
EL SALVADOR

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMERICA.

Nosotros: José Ma. Castiñeira de Dios, Lía Temporal Malcher, Rubén Sierra Mejía, José Ruperto Arce Delgado, Martha Terry, Sonia de la Cruz de Luna, Ma. del Carmen Diez Hoyo, Ma. Luisa Mulet Descamps Cerezo, Héctor Roberto Luna S. Ma. del Carmen Ruiz Castañeda, Fidel Coloma González, Argelia Pimentel, Juan Mejía Baca y Virginia Betancourt Valverde, Directores de las Bibliotecas Nacionales de: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela, respectivamente, así como Carlos Wert, Director de Educación y Tecnología de la Sociedad Estatal para la ejecución de Programas del Quinto Centenario, reunidos en la ciudad de México, D.F., el día 14 de diciembre de 1989.

CONSIDERANDO

1. Que los países Iberoamericanos constituyen una comunidad cultural que se expresa principalmente en dos idiomas afines, español y portugués, y tiene, por tanto convergencias de intereses en la defensa de sus acervos culturales y en las necesidad de integrar esfuerzos en busca de objetivos comunes.
2. Que existe un patrimonio cultural de alta significación en los fondos depositados en las Bibliotecas Nacionales, los cuales deben ser organizados, preservados y difundidos para que su aprovechamiento extensivo constituya de manera más efectiva el desarrollo e integración de las naciones Iberoamericanas.
3. Que las Bibliotecas Nacionales tienen fines comunes, derivados de su naturaleza y de sus funciones de liderazgo en materia de política bibliotecaria y de conservación del patrimonio bibliográfico.
4. Que las Bibliotecas Nacionales tienen necesidades comunes, en muchos casos insuficientemente atendidas por los organismos políticos y administrativos de los respectivos países.
5. Que existe la determinación de buscar soluciones a problemas comunes mediante acciones conjuntas y coordinadas.

Hemos convenido en crear, como en efecto creamos en este acto y mediante el presente documento, a la Asociación Iberoamericana de Bibliotecas Nacionales, cuyo fin es fomentar el conocimiento, intercambio de información y experiencias, así como el desarrollo y fortalecimiento de cada una de las Bibliotecas Nacionales miembros, por medio de la definición de políticas coherentes, la adaptación de normas técnicas compatibles y el desarrollo de programas de cooperación y asistencia recíproca. La presente Acta Constitutiva ha sido redactada con

suficiencia amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales y cuyo contenido es del tenor siguiente:

I. Denominación, sede, objeto y duración.

ARTÍCULO PRIMERO: Esta se denominará: "ASOCIACION DE BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMERICA", tendrá el carácter de Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio y su sigla reconocida será ABINIA.

ARTICULO SEGUNDO: La sede de la Asociación estará constituida en el país correspondiente a la Secretaría Ejecutiva según las previsiones del Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. No obstante, cuando por cualquier circunstancia a juicio de la Asamblea General o del Consejo de Directores fuese necesario, esta sede podrá ser trasladada en forma temporal o permanente a otro país.

ARTICULO TERCERO: El objeto de la Asociación es fundamentalmente el siguiente:

- a) Recopilar y mantener información actualizada y retrospectiva sobre las Bibliotecas Nacionales Iberoamericanas.
- b) Realizar las gestiones que fuesen necesarias para crear conciencia en la opinión pública y en las instalaciones de gobierno sobre la significación e importancia del patrimonio bibliográfico y documental de los países miembros.
- c) Adoptar políticas, estrategias, norma y programas de capacitación para la preservación de las colecciones de las Bibliotecas Nacionales.
- d) Adoptar normas técnicas bibliotecarias compatibles, que garanticen el control bibliográfico, faciliten el intercambio de materiales e información, y la actomatización de los sistemas de información.
- e) Elaborar fuentes de referencias nacionales y regionales que fomenten la investigación, el estudio y el intercambio de información.
- f) Vincular a las Bibliotecas Nacionales con las demás Bibliotecas Académicas, Gubernamentales, Legislativas, Públicas, Históricas y las Redes y Sistemas de Información existentes en sus países y en los otros países Iberoamericanos.
- g) Divulgar las colecciones por medio de catálogos, ediciones y exposiciones.
- h) Apoyar programas de formación académica y de capacitación en servicios orientales a la actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos de las Bibliotecas Nacionales, así como de formación de usuarios.
- i) Intercambiar experiencias y realizar investigaciones conjuntas sobre problemas inherentes a las

Bibliotecas Nacionales.

j) Brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten.

k) Gestionar la obtención de recursos financieros, materiales y humanos que contribuyan a la consolidación y modernización de las colecciones y servicios de las Bibliotecas Nacionales y que permitan la realización de programas cooperativos.

ARTICULO CUARTO: La Asociación tendrá una duración ilimitada y su disolución solo podrá ser decidida por la Asamblea General, cuando resulte imposible cumplir con el objeto para el cual fue creada.

II. De los miembros de la Asociación.

ARTICULO QUINTO: Son miembros de la Asociación las Bibliotecas Nacionales de los países iberoamericanos, representadas por la máxima autoridad de la Institución que suscriban el Acta de Constitutiva y Estatutos de la Asociación. También serán miembros de la Asociación: 1º Las Bibliotecas Nacionales de los demás países iberoamericanos que en el futuro sean admitidas en la Asociación una vez presentada la correspondiente solicitud suscrita por la máxima autoridad Institucional. 2º Las Bibliotecas que ejerzan funciones de Biblioteca Nacional en su territorio, quienes una vez admitidas como miembros, serán consideradas a los efectos de la Asociación, como Biblioteca Nacional con iguales derechos y obligaciones.

La participación de cada Biblioteca Nacional en la Asociación lleva implícita la participación de su país.

III. De los órganos de la Asociación.

ARTICULO SEXTO: Son órganos de la Asociación.

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Directores
- c) La Secretaría Ejecutiva
- d) El Comité Consultivo.

ARTICULO SEPTIMO: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por los Directores de las Bibliotecas Nacionales miembros. Tendrá como funciones básicas la formulación de políticas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación; la aprobación de la gestión de sus administradores; la elección de sus autoridades y a cualquier otras actividades y/o gestiones que no estén expresamente asignadas a otro órgano o que la Asamblea a juicio de la mayoría o a solicitud del Consejo de Directores considere prudente asumir.

Podrán ser invitados a participar en la Asamblea en calidad de observadores, representantes de organismos internacionales en instituciones afines, los cuales podrán presentar ponencias de interés para la Asociación.

ARTICULO OCTAVO: La Asamblea podrá crear Comités Permanentes o Temporales para trabajos dentro de áreas específicas, tales como servicios técnicos, recursos humanos, divulgación, etc. A los fines de la creación de los Comités aquí señalados, el Consejo de Directores seleccionará los proyectos cuya ejecución tenga carácter prioritario y así lo hará saber a la Asamblea para que ésta provea lo conducente.

Para la integración de los Comités, sean éstos temporales o permanentes, se tendrá especial cuidado en incluir Directores de las Bibliotecas Nacionales y personal calificado dentro de las áreas específicas.

ARTICULO NOVENO: El Consejo de Directores estará integrado por representantes de diez (10) Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación, lo cuales serán elegidos por la Asamblea General, durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, siendo entendido que al término de cada período, por lo menos la mitad de sus integrantes deben ser sustituidos.

ARTICULO DECIMO: Las decisiones del Consejo de Directores se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión.

Para las deliberaciones del Consejo de Directores se necesita la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros, incluidos el Presidente o quien haga sus veces, salvo cuando deja su cargo, en cuyo caso ejercerá la presidencia el director de la Biblioteca Nacional sede de la próxima reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son funciones del Consejo de Directores:

- a) Prestar oportuna atención a todos cuantos asuntos sean planteados en la Asamblea General y cuya ejecución las sea encomendada.
- b) Examinar e implementar soluciones a los problemas relacionados con la promoción y difusión de las funciones y actividades de las Bibliotecas Nacionales.
- c) Adelantar planes que tienden a mantener una actividad permanente de promoción, estudio e investigación de los factores sociales, técnicos y económicos que afecten el desarrollo de las actividades propias de las Bibliotecas Nacionales y aplicar los correctivos que consideren conveniente.
- d) Determinar la forma de asesorar y prestar asistencia técnica a las Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación y a los diferentes organismos públicos y privados en todo aquello relacionado en forma directa e indirecta con los planes y actividades de las Bibliotecas Nacionales.

- e) Formular las recomendaciones que considere conveniente acerca de toda cuestión compatible con los objetivos de la Asociación.
- f) Elaborar las normas técnicas necesarias para darle efectividad práctica a las resoluciones y recomendaciones formuladas por la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea la cuota anual con la que deben contribuir los miembros para el sostenimiento de la Asociación y la forma en que deberá ser cubierta.
- h) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para atender los servicios técnicos y administrativos de la Asociación.
- i) Supervisar la gestión de la Secretaría Ejecutiva y de los Comités permanentes o temporales y rendir informe a la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El consejo de Directores se reunirá obligatoriamente en períodos de sesiones ordinarias una vez al año e indistintamente en el territorio de un país miembro.

El Consejo de Directores puede ser convocado a sesiones extraordinarias a solicitud de un tercio de los miembros de la Asociación. Estas sesiones se realizarán en la sede de la Asociación.

El Consejo de Directores será presidido durante su período de sesiones ordinarias por el Director de la Biblioteca Nacional del país donde se lleva a cabo dichas sesiones. Este ostentará la Presidencia de la Asociación, hasta la celebración del siguiente período de sesiones ordinarias en país diferente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Secretaría Ejecutiva es el órgano de administración y ejecución de la Asociación. Se compone de un secretario ejecutivo y del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La sede de la Asociación será la sede de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Secretario Ejecutivo será designado por la Asamblea General a proposición del Consejo de Directores, quien presentará una terna escogida entre los Directores de las Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación. Su designación será por espacio de tres años, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General y el Consejo de Directores.
- b) Servir como órgano de consulta y centro de información, cooperación, coordinación y difusión de los distintos programas que adelanten las Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación.

-
- c) Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación y someter a consideración de los miembros la agenda de dichas reuniones.
- d) Preparar su presupuesto anual, el cual será sometido a la consideración del Consejo de Directores.
- e) Gestionar ante Organismos Internacionales la obtención de ayuda necesaria para el financiamiento de proyectos específicos de la Asociación.
- f) Establecer un permanente intercambio de información entre las distintas Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación y servir de enlace entre los Comités de Trabajo y las Bibliotecas Nacionales. Recopilar información relativa a los miembros de la Asociación y mantenerla actualizada.
- g) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas anuales con que deben contribuir los miembros para el sostenimiento de la Asociación, así como las cantidades que se obtengan por otros conceptos y ejercer la función de tesorería.
- h) Propiciar y coordinar programas de asistencia técnica mutua entre los miembros de la Asociación.
- i) Editar y distribuir el boletín informativo de la Asociación, con la periodicidad que estime necesario. Igualmente, preparar cada año una memoria de los trabajos realizados por la Asociación, consignando en ella los planes que desarrollarán en los años siguientes a la publicación de la memoria, así como los estados de cuenta correspondientes.
- j) Preparar las actas de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que celebre la Asamblea General o el Consejo de Directores.
- k) Realizar cualquier otra actividad que de conformidad con los objetivos de la Asociación le encomienda la Asamblea General o el Consejo de Directores.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Comité Consultivo está formado por el Presidente del Consejo de Directores designado según el Artículo Décimo Segundo de este documento, por el Secretario Ejecutivo y por el Director de la Biblioteca Nacional sede del próximo período de sesiones ordinarias de la Asociación.

Tendrá como atribución orientar a la Secretaría Ejecutiva en aquellos asuntos que se considere de vital importancia para la Asociación. Se reunirá las veces que sea necesaria, a petición del Presidente en ejercicio o del Secretario Ejecutivo.

IV. Del Patrimonio de la Asociación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El patrimonio de la Asociación esta constituido por:

-
- a) El aporte de cuotas ordinarias o extraordinarias provenientes de los miembros, dentro de las modalidades que al efecto establezca el Consejo de Directores.
 - b) Los aportes provenientes de instituciones públicas o privadas u organismos internacionales.
 - c) Los bienes que adquiera la Asociación por cualquier título.
 - d) El producto de las actividades que se desarrollen con la finalidad de recabar fondos.

V. Disposiciones Transitorias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Hasta tanto se reúna la primera Asamblea General Ordinaria de la Asociación se designan a la representante de la Biblioteca Nacional de la República de Venezuela como Secretaría Ejecutiva de la Asociación y consecuencia de ello la primera sede de la Asociación queda asignada a la Biblioteca Nacional de dicho país.

JOSE Ma. CASTAÑEIRA DE DIOS
Director de la Biblioteca
Nacional de Argentina.

LIA TEMPORAL MALCHER
Directora de la Biblioteca
Nacional de Brasil

RUBEN SIERRA
Director de la Biblioteca
Nacional de Colombia

JOSE R. ARCE DELGADO
Director de la Biblioteca
Nacional de Costa Rica

MARTA TERRY
Directora de la Biblioteca
Nacional de José Martí, Cuba

SONIA DE LA CRUZ DE LUNA
Director de la Biblioteca
Nacional de El Salvador

Ma. DEL CARMEN DIEZ HOYO
Representante de la Biblioteca
Nacional de España

Ma. LUISA MULET DE CEREZO

Directora de la Biblioteca
Nacional de Guatemala

HECTOR LUNA
Director de la Biblioteca
Nacional de Honduras

Ma. DEL CARMEN RUIZ CASTAÑEDA
Directora de la Biblioteca
Nacional de México

FIDEL COLOMA GONZALEZ
Director de la Biblioteca
Nacional de Nicaragua

ARGELIA PIMENTEL
Directora de la Biblioteca
Nacional de Panamá

JUAN MEJIA BACA
Director de la Biblioteca
Nacional de Perú

VIRGINIA BETANCOURT VALVERDE
Directora de la Biblioteca
Nacional de Venezuela

CARLOS WERT
Director de Educación y Tecnología
Sociedad Estatal para la Ejecución
de Programas del quinto Centenario

ACUERDO N° 4
San Salvador, 3 de enero de 1994

Vista el "Acta Constituida de la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica", la cual consta de Un Preámbulo, Un Considerando y 18 Artículos; suscrita en la ciudad de México D. F., República de los Estados Unidos Mexicanos el día 14 de diciembre de 1989, en nombre y representación de la República de El Salvador, por la Señora Directora de la Biblioteca Nacional, Licenciada Sonia de la Cruz de Luna, juntamente con los representantes de los Gobiernos de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Sociedad Estatal para la Ejecución de Programas del Quinto Centenario; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes, y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.- El Ministro de Relaciones Exteriores,

SALAVERRIA.

DECRETO N° 791

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica tiene fines comunes, derivados de su naturaleza y de sus funciones de liderazgo en materia de política bibliotecaria y de conservación del patrimonio bibliográfico. Los Países Iberoamericanos constituyen una comunidad cultural que se expresa principalmente en español y portugués, y tiene, por tanto convergencia de intereses en la defensa de sus acervos culturales y en la necesidad de integrar esfuerzos en busca de objetivos comunes.

II.- Que el Acuerdo de Creación de la Asociación de Países Productores de café y específicamente los Países Productores signatarios del acuerdo, convencidos de que deben buscar la legítima valorización de sus productos de exportación en el mercado internacional, sin perder de vista el interés del consumidor y mantener libres de fluctuaciones excesivas la venta agrícola y los ingresos cambiarios derivados de la venta de esos productos. Se considera la importancia que la producción y la exportación de café representan para la economía de un gran número de países en desarrollo, e inspirados por la determinación común de asegurar el progreso social y mejores condiciones de vida de sus pueblos, es que han decidido reforzar los lazos que unen a esos países por medio de la creación de una Organización de países productores de café que contribuya al logro de los propósitos enunciados.

III.- Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, no es más que la ampliación de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye un requisito necesario para impulsar el desarrollo en base a los principios de solidaridad, reciprocidad y equidad, mediante un adecuado y eficaz aprovechamiento de todos los recursos, la preservación del medio ambiente, el constante mejoramiento de la infraestructura, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación y modernización de los distintos sectores de la economía, por todo lo anterior y que es parte del instrumento suscrito, es que coinciden los países centroamericanos, a que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del subsistema de Integración Económica Centroamericana en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA):

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de Conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes los instrumentos siguientes:

- a) "Acta Constitutiva de la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica", suscrita en la ciudad de México D.F., República de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de diciembre de 1989, por la Directora de la Biblioteca Nacional, Licenciada Sonia de la Cruz de Luna, quien fue autorizada por el Presidente de la República con Plenos Poderes a efecto de comparecer a ese tipo de actos, el 23 de agosto de 1989 y en el Ramo de Relaciones Exteriores por medio del Acuerdo N° 4 de fecha 3 de enero de 1994.
- b) "Acuerdo de Creación de la Asociación de Países Productores de Café", suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federal del Brasil, el 24 de septiembre de 1993, en nombre y Representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Representante Permanente ante la Organización Internacional del Café, señor Herbert De Sola, aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo N° 5 de fecha 3 de enero de 1994.
- c) "Tratado General de Integración Económica Centroamericana" (Protocolo de Guatemala), suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 29 de octubre del año recién pasado, durante la XVI Cumbre de Presidentes Centroamericanos; aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores por medio del Acuerdo N° 859, de fecha 23 de diciembre de 1993.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA,
Presidente.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA, RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS,
Vicepresidente. Vicepresidente

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS
Vicepresidente.

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR
Secretario. Secretario

JOSE RAFAEL MACHUCA, RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Secretario. Secretario.

REYNALDO QUINTANILLA PRADO,
Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD
Presidente de la República.

MIGUEL ANGEL SALAVERRIA A.,
Ministro de Relaciones Exteriores.

D.L. N° 791, del 26 de enero de 1994, publicado en el D.O. N° 112, Tomo 323, del 16 de junio de 1994.